

GENERAL ROCA, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S., F. B. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (Expte. RO-13081-F-0000 - A-2RO-1413-F2022), en los que

RESULTA: En fecha 21/7/2025 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación del Sr. F.B.S. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 7/11/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 17/9/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 20/11/2025 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con el Sr. F.B.S. y la Sra. M.C.S. (figura de apoyo), con patrocinio letrado, con la participación de la Defensoría de Incapaces que interviene en estas actuaciones.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 1/12/2025 obra presentado dictamen por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende que: "El causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, tales como actividades de limpieza general, lavado de los utensilios de cocina, tender la cama, etc. con asistencia de terceras personas, trasladarse y realizar

pequeñas compras en comercio conocido. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos cuando él no pueda expresar su voluntad y se encuentre en riesgo su salud y el manejo y administración de sus ingresos. (..) Existiendo en la actualidad familiares que puedan asumir el rol de apoyo del causante, entiendo debe nombrarse a la Sra. M.C.S. madre del mismo, en dicha función."

En fecha 9/12/2025 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con F.B.S. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que F. presenta capacidad de cuidado personal pudiendo bañarse, peinarse y vestirse por su cuenta. Asimismo cuenta con capacidad de lectoescritura y con conocimientos numéricos que le permiten realizar cálculos simples. Asimismo se menciona que reconoce el valor del dinero, logrando manejar montos pequeños.

Por otra parte se indica que no puede realizar viajes por su cuenta, debe realizarlos con acompañamiento de terceras personas, no obstante puede efectuar compras de insumos de uso cotidianos en comercios cercanos y conocidos del barrio (en la esquina de su cuadra), dado que se moviliza de modo autónomo en espacios conocidos (intradomicilio, a veces al mercado de la esquina de su domicilio). Se señala que presenta limitaciones para tratar o resolver actos trascendentales de administración

de bienes. En lo que concierne a tareas domésticas surge que el Sr. S. puede realizar diversas actividades de limpieza general, lavado de los utensilios de cocina, tender la cama, con asistencia de terceras personas.

En el citado informe se expresa que F. presenta un estado de salud mental que condiciona parcialmente las denominadas capacidades ejecutivas, capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, identificar, analizar problemas y soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias. Se menciona que cuenta con capacidad parcial para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, brindar consentimiento informado y administrar medicación.

Concluyen los profesionales intervinientes expresando: "1) Diagnóstico: El Sr.S. presenta una "Epilepsia refractaria al tratamiento", con déficit secuelar leve a moderado. 2) El estado de avance de la misma: Se encuentra en un estado estable al momento del examen médico. 3) Pronóstico: No es esperable una mejoría. El Sr. S. necesita asistencia y control semipermanente por un tercero responsable, por su capacidad parcial para realizar una vida autónoma. 4) Los actos que dicha Patología, permiten o impiden dirigir su persona y administrar sus bienes: Se encuentra parcialmente apto para dirigir su persona, no es apto para administrar sus bienes, requiere de asistencia de terceras personas. 5) Personas de confianza que puedan oficiar como apoyo o eventuales curadores: Su madre, actual figura de apoyo, es la referente adulta que le brinda contención material y afectiva, promoviendo actividades de socialización y de otras índole en pos de mejorar su calidad de vida."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años F. no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continua contando con muchísima

autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana, persisten sus dificultades para la resolución de cuestiones de índole dineraria y la realización de tramites administrativos. Sobre ello al momento de celebrar audiencia y tomar contacto personal con F. logre apreciar que conserva mucha de sus capacidades, expresándose con total desenvoltura siendo consiente de su enfermedad, manifestando que lo que más necesita de su madre es que lo ayude con los tramites, dado que si bien ha intentado no puede efectuarlos sin su asistencia. Por su parte su madre nos comento sobre las intervenciones de salud su hijo.

De acuerdo a lo desarrollado, entiendo que en la actualidad y tal como surge de la sentencia anterior F. continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que lo estimula, lo contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si mismo no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su madre M.C.S. como figura de apoyo, para que continúe cumpliendo tal función.

Atento lo desarrollado en la audiencia mantenida con el beneficiario de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que F. deberá efectuar con el acompañamiento de su figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes que sean complejos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 7/11/2022.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 7/11/2022 del Sr. <.B.S.(.3., nacido en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día 2.d.m.d.m.d.a.1., nacimiento inscripto en el acta n° 1. F° 2. del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca del año 1. T° I, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la Sra. <.C.S.(.1., como figura de apoyo, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de agosto **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de F.B.S.(.3. a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de R.N. y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. <.B.S.(.3., con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 7/11/2022, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la

próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada del Sr. F.B.S. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

7) Costas por su orden. (Art. 19 CPF)

8) Regulo los honorarios de la Dra. NATALIA FABIANA SAN MIGUEL, en la suma equivalente a 7 JUS, por su labor desarrollada en autos, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7 y 9 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia